965

DICTAMEN Nº _____

Ref.: Expediente Nº E6-2019-998E. SOL. SE INSTRUYA SUMARIO SR. PENAYO BARRERA ALCIDES ELEV. NOTA Nº 3059/18 DISP. INT. Nº 1059/18.

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

El presente sumario tuvo inicio a partir del dictado de la Disposición Nº 1059 de fecha 26 de noviembre de 2018 del Director del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" que solicita la instrucción de Sumario Administrativo al agente ALCIDES DANIEL PENAYO BARRERA, D.N.I. Nº 18.767.817, médico radiólogo, personal de planta permanente del mencionado hospital, quien cumple funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, por inasistencias sin justificar – ocho (8) días en el mes de septiembre de 2018 y tres (3) días en el mes de octubre de ese mismo año (fs. 5).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal, surge que:

1.- el Hospital Director del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Saenz Peña comunicó -a fs. 1/32- que el agente ALCIDES PENAYO BARRERA inasistió sin justificar los días 7, 12, 14, 19, 21, 25, 26 y 28 de septiembre y 10, 11 y 12 de octubre de 2018, adjuntando la Disposición Interna Nº 1059/18 –firmada en disconformidad-, formulario de inasistencia e informe de reloj.

2.- En atención a la documentación remitida, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública realizó consulta a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que ésta indicara el temperamento a seguir e incluso determinara si correspondía la retención de haberes del agente (fs. 34). A lo que dicha área respondió que: *"... visto los agregados de los actuados, no surgen de ellos razón alguna por la que se deba realizar retención provisoria de haberes alguna; toda vez que no surgen de los mismos que el agente, fuera de los días no trabajados especificados en la Disposición 1059/18 del Hospital "4 de junio" no se encuentre cumpliendo efectivamente servicio. Que así las cosas y de no existir nuevo informe, remítanse los actuados a la Dirección de Sumarios" (fs. 35).*

3.- Remitidos los actuados a la Dirección de Sumarios, la Instrucción comenzó con su labor, recibiendo a fs. 41 un informe de nuevas inasistencias incurridas por el agente PENAYO BARRERA, los días 30 de enero y 1, 4, 6, 8 y 12 de febrero - todas del año 2019- (fs. 41/56).

4.- Dadas las nuevas inasistencias, tomó intervención por segunda vez la Unidad de Recursos Jurídicos del Ministerio (fs. 57), sugiriendo se proceda a la retención de haberes, la cual se efectivizó en fecha 15/03/2019 por A. Simple Nº E6-2019-3471-A (fs. 58,60, 109).

5.- Por nota Nº 746/19 -del 04/04/19- el Dr. Lazaroff, abogado del Hospital 4 de Junio", remitió documentación pertinente a otras inasistencias incurridas por el agente los días 07, 09, 14, 16, 28 y 30 de noviembre de 2018 y los días 05 y 07 de diciembre del mismo año (fs. 74/98).

COPIA DIGITAL

6.- En atención a los antecedentes obrantes, se procedió a recepcionar la declaración de imputado del sumariado (fs. 102 y 113/115), quien manifestó en tal oportunidad que presto servicios los días cuestionados, existiendo planillas de asistencia y trabajo, turnos atendidos y diagnósticos de los estudios realizados (planillas de estudios radiológicos y ecografías). Aclaró además que el día 25 de septiembre de 2018 fue paro nacional y el día 2 de septiembre de 2019 sábado (día no comprendido en su carga horaria). Dio además explicaciones acerca de que el sistema de egreso e ingreso del Hospital es tanto por marcación de huellas digitales como por constancia de presentación de planillas de trabajo que dan cuenta de su prestación de servicios.

7.- A fs. 120/136 se agrega A.S. Nº E6-2019-17584-A donde consta el escrito de formulación de descargo y ampliación de descargo presentados oportunamente por el agente PENAYO BARRERA, ante la Dirección del Hospital, respecto a la Disposición Nº 1059/18. En el mencionado descargo el agente sumariado adjuntó copias fotográficas de las planillas diarias de pacientes de las que surgen su asistencia y prestación de servicios los días cuestionados, excluyendo el día 25 por haber sido paro nacional.

8.- Recibida la citada actuación, a fs. 137, la Instrucción solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del Hospital 4 de junio que ratifique las planillas acompañadas por el agente sumariado. Y, según constancias agregadas a fs. 158, las mismas fueron ratificadas por el Director del Hospital. Asimismo, por A. Simple Nº 6-2019-28818-A, glosada a fs. 161/189 se adjuntaron fotocopias certificadas de las planillas diarias de pacientes del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital 4 de junio, de las que surgen que el sumariado presto servicios los días cuestionados del mes de noviembre y diciembre de 2018.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría entiende –en concordancia con sus preopinantes- que corresponde SOBRESEER DE RESPONSABILIDAD al agente ALCIDES DANIEL PENAYO BARRERA, DNI Nº 18.767.817, conforme lo establecido en el Art. 72 inciso e), art. 74 y Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Por ello, una vez que ese Ministerio tome conocimiento del presente dictamen y notifique el mismo al Hospital, deberá procederse al archivo de los presentes actuados.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

28 NOV 2019

Dra. Nancy M. I. Ponce
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL